



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO RENTA Y TRES

Contado de Reyno a bene y quatro de sept. semit sezeien
en quarenta y tres los señores don Juan Lopez Garria, el
caudal ordinario en ella y su may. en su estado noble, don
Gonzalo Maria Gil, viz. don Pedro Antonio chico de Guzman
alcaide de los re. condesos, don Alonso Nunez de Vieda, don
Lopez fax. don Joseph Dodaquez de quiron, don Juan Sanchez
salazar de ydones, y don Pedro Maria Gil proved. yndica
Gral de esta villa Junco, para tasar y conferir las cosas
que perteneceren al servicio de ambas Maj. y bien comun
de esta Republica de merazon toronmente.

Decrecion sus Merz. que y quanto sean continuado seze
ramente y medio de don Pedrique de nro de sanfran.
al caudal del porro de rano. zunto. sesenta y quatro de
y treinta mas. los quales deuen ser caudal mas de
contra tener dho porro y las otras q. se tomadas
y para que este aumento como se aya de ser de
dho caudal, se entregue a cantidad al actual de
porro y de rano de esta seze y presente
y porro en las q. proximas que se tomen de dho caudal
de el referido porro y en ellas seaga cargo al zitado
de porro, y se emple en rano.

+ Decesion asimismo sus Merz. que respeto a que en este
y en rano se aya de ser con don Juan de
por, y llamas de rano, qal de este rano y lo de rano,
alla de rano de salinas, y el suo dho a rano y rano
rano cheque de rano se conceda a esta villa tome
caucion o a rano de rano que se consume en ella, en
la misma cantidad de rano y con las calidades y
cunstanziay del a rano proximo pasado que se

